

2.AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CVE-2011-1887 *Orden EDU/10/2011, de 9 de febrero, que convoca concurso de méritos entre funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de director en los centros docentes públicos que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el Capítulo IV del Título V ha establecido el modelo de dirección de los centros docentes públicos, concretando lo que se refiere a composición del equipo directivo, competencias del Director, modelo y procedimiento de selección, nombramientos, ceses y reconocimiento de la función directiva.

Por su parte, el Decreto 5/2008, de 10 de enero, ha regulado el procedimiento para la selección, nombramiento, evaluación y cese del Director en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El artículo 3 del citado Decreto, establece en el apartado 1 que la selección del Director de un centro docente público se efectuará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, mediante concurso de méritos entre los profesores funcionarios de carrera que impartan alguna de las enseñanzas encomendadas al centro al que se opta, y en el apartado 2, que la Consejería de Educación convocará cada curso escolar, antes del día 31 de mayo, el concurso de méritos para la selección de directores de los centros docentes públicos en los que quede vacante este cargo.

Por ello, en uso de la atribución conferida en el artículo 13.bis.e) de la Ley 4/1993, de 10 de marzo, de la Función Pública de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar concurso de méritos entre los funcionarios docentes de carrera para la provisión de puestos de Director en los centros docentes públicos que se indican en el Anexo I y que imparten enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las bases establecidas en el Decreto 5/2008, de 10 de enero.

Artículo 2.- Requisitos de los candidatos.

1. Para ser admitidos en el concurso de méritos, los aspirantes deberán reunir y acreditar, a la fecha de publicación de la presente orden los requisitos de participación establecidos en el artículo 4 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La Dirección General de Personal Docente emitirá una certificación, a instancia del interesado, dentro del plazo de solicitud, relativa al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 4.1, apartados a), b) y c) del Decreto 5/2008, de 10 de enero. Aquellos candidatos en cuyo expediente personal no conste alguno de los requisitos anteriormente enumerados, deberán justificarlos mediante certificación expedida por la Administración educativa en la que se hubieran prestado los servicios.

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

Artículo 3.- Presentación de solicitudes de participación en el concurso de méritos.

1. Cada candidato podrá presentar la solicitud a un solo centro educativo.

2. Las instancias para participar en la presente convocatoria, que se ajustarán al modelo normalizado que se publica como Anexo II de la presente orden, se dirigirán al titular de la Dirección General de Personal Docente debiendo presentarse en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, calle Vargas 53, 7ª planta, 39010, Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud debe ir acompañada de la siguiente documentación:

— Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados.

— Proyecto de dirección en los términos del artículo 4.1 d), del Decreto 5/2008, de 10 de enero y ajustado al punto 5 del Anexo I del citado Decreto.

3. A efectos de la elaboración del proyecto de dirección, los candidatos podrán consultar la documentación relativa al centro a cuya dirección optan.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Dirección General de Personal Docente hará públicas en el tablón de anuncios de dicha Dirección General, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta, en un plazo no superior a siete días hábiles, las listas provisionales de admitidos y excluidos, detallando, en su caso, los motivos de exclusión. Se remitirá copia a los centros docentes públicos que participen en el proceso.

5. Se requerirá a los aspirantes para que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas 53, 6ª planta, procedan a subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, errores en la consignación de sus datos personales, así como su omisión en las listas de admitidos y excluidos, con indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución.

6. Una vez transcurrido el plazo de subsanación se procederá a la publicación de las listas definitivas de admitidos y excluidos en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas 53, 6ª planta. De esta Resolución se dará traslado a los centros donde se lleven a cabo procesos selectivos.

Artículo 4.- Comisiones de Selección.

1. Se constituirá una Comisión de Selección en cada uno de los centros docentes públicos donde deba realizarse el proceso de selección, a partir de la publicación de la lista definitiva de admitidos. Dicha Comisión estará constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del profesorado en la Comisión de Selección se llevará a cabo en un Claustro de Profesores, de carácter extraordinario, en el que como único punto del orden del día figurará el referido acto de designación.

b) En la sesión del Claustro de Profesores se constituirá una Mesa electoral, integrada por el Director del centro, que actuará como presidente, el profesor de mayor antigüedad en el centro y el profesor de menor antigüedad en el mismo, que actuará como secretario. Cuando coincidan varios profesores de igual antigüedad en el centro, formarán parte de la Mesa electoral el de mayor edad entre los más antiguos y el de menor edad entre los menos antiguos.

c) Para la válida constitución de la sesión del Claustro de Profesores a que se refiere el presente artículo será necesario un quórum de la mitad más uno de sus componentes. Si no existiera quórum, se efectuará nueva convocatoria 24 horas después de la señalada para la primera, no siendo preceptivo, en este caso, el quórum señalado anteriormente.

CVE-2011-1887

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

d) Cada profesor podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa forman parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Claustro de Profesores, excepto los que presenten su candidatura a ejercer el cargo de Director. El voto será directo y secreto.

e) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Claustro en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre el profesorado con destino definitivo en el centro, excluidos los miembros de las diferentes candidaturas al cargo de Director.

f) De la sesión del Claustro de Profesores se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los profesores designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

3.- Designación de los representantes del Consejo Escolar, que no sean profesores, en la Comisión de Selección.

a) La designación de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección se llevará a cabo en una reunión de los miembros del Consejo Escolar, de carácter extraordinario, en la que, como único punto del orden del día, figurará la designación de los mismos en dicha Comisión.

b) En la reunión del Consejo Escolar se constituirá una Mesa electoral, integrada por el Director del centro, que actuará como presidente, el miembro del Consejo Escolar de mayor edad y el de menor edad. Este último actuará como secretario.

c) Cada miembro del Consejo Escolar, que no sea profesor, podrá hacer constar en su papeleta, como máximo, tantos nombres como representantes de este sector de la comunidad educativa formen parte de la Comisión de Selección. Serán electores y elegibles todos los miembros del Consejo Escolar, excepto los profesores y los alumnos de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria. El voto será directo y secreto.

d) En el caso de no alcanzar el número suficiente de candidatos para formar parte de los representantes del Consejo Escolar en la Comisión de Selección, se procederá a completar dicho número mediante sorteo entre los componentes del Consejo Escolar, excluido el alumnado de los dos primeros cursos de Educación Secundaria Obligatoria y los miembros del Consejo Escolar que sean profesores.

e) De la reunión del Consejo Escolar se levantará la correspondiente acta, con indicación de los votos emitidos, el resultado de la votación y los miembros designados para formar parte de la Comisión de Selección. En el caso de que se produzca empate en la votación, éste se dirimirá por sorteo, reflejándose esta circunstancia en el acta. Asimismo, se reflejará en el acta el nombre del miembro suplente.

4. Si el Director del centro concurriera al proceso selectivo, se abstendrá de convocar la reunión del Consejo Escolar de designación de representantes en la Comisión de Selección y de participar en ella, así como en la sesión del Claustro en la que se designe a los representantes del sector del profesorado en dicha Comisión, aplicándose en tal caso el régimen de suplencias legalmente establecido. En estos supuestos la convocatoria tanto del Consejo Escolar como del Claustro la realizará el Jefe de Estudios.

Asimismo, cualquier otro profesor del centro que concurriera al proceso de selección, se abstendrá de participar tanto en la reunión del Consejo Escolar como en la sesión del Claustro citadas anteriormente.

5. Para aquellos supuestos en los que se produzcan situaciones de recusación, abstención o imposibilidad de comparecencia a las sesiones de la Comisión, los centros designarán, al menos, un suplente en representación del Claustro y un suplente en representación del Consejo Escolar. Igualmente, los directores generales de la Consejería de Educación correspondientes designarán suplentes de los titulares, en el ámbito de sus competencias.

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

Artículo 5. Constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección.

1. La Comisión de Selección se constituirá en cada centro docente, en la fecha que se establezca en el calendario elaborado por el titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

2. En cuanto al funcionamiento de la Comisión de Selección se estará a lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 64 y siguientes de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. La Comisión de Selección ejercerá las funciones previstas en el artículo 6.10 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

Artículo 6.- Desarrollo del concurso.

1. El concurso se desarrollará en los términos previstos en el artículo 7 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. La puntuación que cada candidato obtenga en el proyecto de dirección será la media aritmética de las puntuaciones concedidas por los miembros de la Comisión de Selección, ajustada a las milésimas. Cuando exista una diferencia de más de dos puntos entre la calificación máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de que exista más de un miembro que haya otorgado la calificación máxima y/o mínima, sólo se excluirá una única calificación máxima y/o mínima.

3. La Comisión de Selección elevará al titular de la Consejería de Educación la propuesta de nombramiento del candidato seleccionado para la realización, en su caso, del programa de formación inicial.

4. La Consejería de Educación publicará en el tablón de anuncios de la Dirección General de Personal Docente, sito en la c/ Vargas número 53, 6ª planta, la relación definitiva de candidatos seleccionados para la realización del programa de formación inicial, así como la relación de los que están exentos total o parcialmente del mismo.

Artículo 7. - Programa de formación inicial.

1. Los candidatos seleccionados deberán realizar, antes de concluir el periodo de prácticas, un Curso de Formación para directores de centros educativos. La superación del mismo será certificada por la Consejería de Educación, a través del Centro de Profesores de Santander, con los créditos de formación correspondientes. De este curso quedan exentos los aspirantes seleccionados a los que hacen referencia los apartados 3 y 4 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. A lo largo del curso 2011/12, los nuevos directores, que no estén en posesión del reconocimiento de la función directiva, realizarán el periodo de prácticas previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

3. La evaluación final de los directores en periodo de prácticas, en términos de "apto" o "no apto", se realizará por la Comisión de Evaluación, integrada por el Subdirector General de Inspección de Educación, que actuará como presidente, el Jefe de la Unidad Técnica de Renovación y Dinamización Educativa, el Jefe del Servicio de Recursos Humanos, el Jefe de la Unidad Técnica de Evaluación y Acreditación y un Inspector de Educación que actuará como secretario, con voz y voto.

Artículo 8.- Nombramiento y toma de posesión.

1. Se procederá al nombramiento y toma de posesión del Director en los términos establecidos en el artículo 9 del Decreto 5/2008, de 10 de enero.

2. Contra la Resolución del titular de la Consejería de Educación nombrando Director podrá interponerse recurso de alzada, ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes. Dicho

CVE-2011-1887

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

plazo comenzará a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la referida resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Contra la presente orden podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de febrero de 2011.

La consejera de Educación,
Rosa Eva Díaz Tezanos.

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

ANEXO I

LISTADO DE CENTROS EN LOS QUE SE CONVOCA PROCESO DE SELECCIÓN DE
DIRECTORES

Tipo	Denominación	Localidad	Municipio
CEIP	MIGUEL PRIMO DE RIVERA	AMPUERO	AMPUERO
CEIP	FERNANDO DE LOS RÍOS	ASTILLERO	ASTILLERO
CEIP	RAMÓN LAZA	CABEZÓN DE LA SAL	CABEZÓN DE LA SAL
CEIP	ARENAS	ESCOBEDO	CAMARGO
CEIP	GLORIA FUERTES	MALIAÑO	CAMARGO
CEIP	N ^a S ^a DE LAS NIEVES	LA MAGDALENA	GURIEZO
CEIP	JESÚS DEL MONTE	HAZAS DE CESTO	HAZAS DE CESTO
CEIP	EUGENIO PEROJO	LIÉRGANES	LIÉRGANES
CEIP	LAS DUNAS	LIENCRES	PIÉLAGOS
IES	VALLE DE PIÉLAGOS	RENEDO	PIÉLAGOS
CEIP	ELOY VILLANUEVA	MONTE	SANTANDER
CEIP	MARÍA BLANCHARD	SANTANDER	SANTANDER
CEPA	BERRIA	SANTOÑA	SANTOÑA
IES	MARISMAS	SANTOÑA	SANTOÑA
CEIP	CERVANTES	TORRELAVEGA	TORRELAVEGA
IES	MANUEL GUTIÉRREZ ARAGÓN	VIÉRNOLES	TORRELAVEGA
CEIP	MARCIAL SOLANA	LA CONCHA	VILLAESCUSA

VIERNES, 18 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 34

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE DIRECTOR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS NO UNIVERSITARIAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA (Orden EDU/10/2011, de 9 de febrero)

D./D ^a .:	D.N.I.: _____
_____	Nº REG. PERSONAL: _____
Funcionario/a de carrera del cuerpo de:	Con destino en el Centro:
_____	_____

SOLICITA:

Participar en la Selección de Director/a del Centro, de la localidad de, para lo cual aporta:

- a) Fotocopia compulsada o fotocopia y original para su cotejo, de toda la documentación acreditativa de los méritos alegados.
- b) Un ejemplar del Proyecto de Dirección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.2 y el punto 5 del Anexo I del Decreto 5/2008, de 10 de enero, (elaborado a doble espacio, por una sola cara, con letra tipo Arial de 12 puntos de tamaño y que no supere un máximo de quince folios y un mínimo de diez de extensión).

Igualmente pide:

- Se cumplimente por la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la certificación de requisitos.
- Se admita la certificación de requisitos expedida por la Administración educativa de

Santander, a de de 2011

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN

2011/1887

CVE-2011-1887